



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 90

Miércoles 22 de Abril de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de Abril de 1942 por la que se prorroga el plazo para la celebración de las oposiciones a Inspectores municipales Veterinarios, y nombrando los Tribunales que han de actuar en las mismas. (Boletín Oficial del Estado del día 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la celebración del cursillo reglamentario del mes de Abril de ingreso al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y de la autorización concedida a los que concurrirán para asistir a las oposiciones convocadas para el mes de Mayo, hubo necesidad de ampliar el plazo de admisión de instancias a las referidas oposiciones hasta el día 15 de Abril para dichos cursillistas, lo que motiva que no se puedan realizar los trabajos preliminares de las oposiciones para que éstas comiencen el día 1 de Mayo como determina la Orden ministerial de convocatoria; en su consecuencia.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en lugar de comenzar las oposiciones el día 1 de Mayo, se efectúe el primer ejercicio el día 20 de Mayo próximo.

2.º Que por la presente Orden quedan citados cuantos Inspectores Veterinarios hayan solicitado su inscripción para dicho día 20, a las cuatro de la tarde, en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

3.º Que se consideren admitidos cuantos hayan solicitado la concurrencia a las oposiciones, aun cuando su instancia haya tenido ingreso en este Ministerio después del día 31 de Marzo, pero forzadamente con entrada anterior al día 15 de Abril, desestimándose las que se recibieran con posterioridad a dicha fecha del 15 de Abril.

4.º Que todos los opositores deben completar las documentaciones correspondientes antes del 20 de Mayo, quedando autorizados los respectivos Tribunales para conceder alguna prórroga de

presentación de documentos en circunstancias de plena justificación, pero quedarán definitivamente eliminados los que no tuvieren su documentación completa al comenzar el tercer ejercicio

5.º Que existiendo un número aproximado de 500 opositores, se constituyan cinco Tribunales en la siguiente forma:

Primer Tribunal

Presidente, don Victoriano Colomo de la Villa, Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Vocales: Don Martín Ciga Lecuna, Inspector general Veterinario del Cuerpo Nacional, y don Enrique Garriga Carago, Inspector municipal Veterinario de Guadalajara.

Segundo Tribunal

Presidente, don Salvador Martí Güell, Inspector general Veterinario del Cuerpo Nacional.

Vocales: Don José Morros Sardá, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y don Diego Campos, Inspector municipal Veterinario.

Tercer Tribunal

Presidente, don Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Vocales: Don Carlos Díez de Blas, Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario, y don Miguel Toledano, Inspector municipal Veterinario de Madrid.

Cuarto Tribunal

Presidente, don José Rodado Gómez, Inspector general del Cuerpo Nacional Veterinario.

Vocales: Don Indalecio Hernando Martín, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y don José María Vizcaino, Inspector municipal Veterinario de Madrid.

Quinto Tribunal

Presidente, don Germán Saldaña Sicilia, Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Vocales: Don Rufino Portero López, Inspector del Cuerpo Nacional Veterinario, y don Juan San Román Blanco, Ins-

pector municipal Veterinario de Miranda de Ebro-(Burgos).

6.º Que se distribuyan proporcionalmente los opositores entre dichos cinco Tribunales, y precisamente siguiendo el orden alfabético del primer apellido.

7.º Que tres Tribunales actúen en la Escuela de Veterinaria de Madrid, otro en el Instituto de Biología Animal y otro en el Colegio Provincial de Veterinarios. El ejercicio escrito del día 20 de Mayo se celebrará conjuntamente y reunidos los cinco Tribunales en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

8.º Quedan autorizados todos los Inspectores municipales Veterinarios que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones y que presten servicios en Municipios, para concurrir a las mismas dejando cubierto el servicio por otro Inspector del mismo Ayuntamiento o del más próximo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Abril de 1942.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

1.312

Ministerio de Agricultura

Servicio de Pósitos

EDICTO

Con fecha 20 de Marzo último, el Agente ejecutivo de todos los Pósitos de la provincia de Valladolid, don Marciano Gómez Domínguez, haciendo uso de las facultades que le concede la Real orden de 28 de Enero de 1930, ha nombrado Agente auxiliar, a don Romualdo Martínez y Martínez, vecino de Campillos Paravientos (Cuenca), el cual desempeñará dicho cargo bajo la exclusiva responsabilidad del señor Gómez, en todos los Pósitos de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones, de los Pósitos y demás efectos.

Madrid, 7 de Abril de 1942.—El Jefe de la Sección, Antonio Bartual. 1.192

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Anunciando las vacantes que se citan de Inspectores Farmacéuticos municipales, para su provisión en propiedad, con arreglo a la Orden de 4 de Abril de 1941 (Boletín Oficial del Estado de 12 del mismo mes), producidas con anterioridad a 18 de Julio de 1936.

PROVINCIA	PARTIDO	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación Pesetas	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	Familias adscritas a la Beneficencia municipal	Censo de población
Cáceres	Valencia de Alcántara	No haberse provisto nunca.	1. ^a	2.750	Valencia de Alcántara	500	11.958
Cádiz	Olvera.	Idem.	1. ^a	2.750	Olvera, Alcalá del Valle, Setenil, Torre-Alhanquime.	600	20.747
Cuenca	Los Hinojosos	Renuncia.	4. ^a	1.100	Los Hinojosos	10	2.101
Madrid	Alcobendas	Defunción.	4. ^a	1.100	Alcobendas	42	1.703
Murcia	Alguazas	No haberse provisto nunca.	3. ^a	2.200	Alguazas	102	4.053
Murcia	Totana.	No haberse provisto nunca.	1. ^a	2.750	Totana y Aledo.	1.130	15.368
Pontevedra	Meaño.	Renuncia.	2. ^a	2.200	Meaño.	220	4.492
Valladolid	Pedrajas de San Esteban	Idem.	4. ^a	1.100	Pedrajas de San Esteban	32	2.000
Zaragoza	Daroca.	No haberse provisto nunca.	1. ^a	2.750	Daroca, Manchones, Nombrevilla, Orcajo, Retas- cón, Valcochán, Valdehorna, Val de San Martín.	108	6.191

Madrid, 7 de Abril de 1942. — El Director general, J. A. Palanca.

Ministerio del Ejército

Dirección general de reclutamiento y personal

LICENCIAMIENTO

ORDEN de 13 de Abril de 1942 por la que se resuelve sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos que se indican. (Boletín Oficial del Estado del día 16.)

He resuelto sean licenciados y pasen a la situación de disponibilidad del servicio activo los individuos pertenecientes a los reemplazos siguientes: de 1940 y 1941, que se incorporaron a filas al ser llamados sus reemplazos en Zona Nacional; los de 1936, procedentes de Zona Liberada y los de 1940 y 41, también de Zona Liberada, presentados a prestar servicio antes de 29 de Mayo de 1940, fecha del primer llamamiento ordenado después de la terminación de la Campaña, y cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en filas.

A tal fin se observarán las siguientes reglas:

1.^a El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1940, que sirvan en Cuerpos de la Península, comenzará el 20 del presente mes de Abril.

2.^a El licenciamiento de los individuos del reemplazo de 1936, que se encuentren sirviendo en Cuerpos de la Península, comenzará el día 10 de Mayo próximo.

3.^a El licenciamiento de los pertenecientes a los Cuerpos de Africa de los reemplazos de 1936 y 1940, antes citados, comenzará el día 20 del mencionado mes de Mayo.

4.^a El licenciamiento de los pertenecientes al reemplazo de 1941, que sirvan tanto en Cuerpo de la Península como en los de Marruecos, comenzará a partir del día 1 de Junio.

5.^a Serán licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales que pertenezcan a los indicados reemplazos y que voluntariamente lo soliciten de sus Jefes respectivos.

6.^a Serán licenciados los individuos que se encuentren en situación de prórroga de 1.^a y 2.^a clase, siempre que éstas hayan sido concedidas después de haberse incorporado los interesados a filas en las condiciones antes mencionadas, sea cualquiera el tiempo que hayan permanecido en el Ejército.

7.^a Los individuos de los mencionados reemplazos que por su fecha de incorporación, se encuentren incluidos en la presente Orden y actualmente estén separados de filas por encontrarse pendientes de revisión por inutilidad física, continuarán sujetos a las revisiones que les correspondan, pero si de él resultasen «útiles para todo servicio», serán licenciados.

8.^a El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades en las que los interesados presten sus servicios.

9.^a Para cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 8 de Octubre de 1935 («C. L.», número 661), los Jefes de los Cuerpos y Unidades e Inspector de los Campos de Concentración, remiti-

rán a los Capitanes generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos las triplícadas relaciones nominales, por demarcaciones regionales y provinciales de las clases e individuos de los suyos, expresando los puntos donde van a fijar su residencia.

10. Las Autoridades Regionales harán el destino a Cuerpo del referido personal y comunicarán a los de procedencia los destinos dados a los individuos, a fin de que los Cuerpos y Unidades conozcan dicho dato y tengan lugar las bajas y altas correspondientes.

11. Estos destinos se efectuarán procurando nivelar los efectivos de los Cuerpos y Unidades.

12. Los Jefes de los Cuerpos, una vez conocido el nuevo destino dado a los individuos que, procedentes de los de su mando, han pasado a disponibilidad del servicio activo, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes de los puntos en los que los interesados hayan fijado su residencia, interesando se les notifique personalmente a cada uno de ellos y se haga la correspondiente anotación por la Alcaldía en las cartillas militares de cada uno o documento que las sustituya. Los Alcaldes darán cuenta a los Jefes que les hayan interesado se efectúe el servicio expresado, que ha sido cumplimentado.

13. Seguirán perteneciendo a sus mismos Cuerpos y Unidades los licenciados que hayan prestado sus servicios en los Cuerpos y Unidades expresados en el número dos de la citada Orden de 8 de Octubre de 1935.

14. Los licenciados del Regimiento de Automóviles (Reserva General), continuarán perteneciendo al mismo Regimiento, cualquiera que sea el punto donde vayan a fijar su residencia, siguiendo iguales normas con los licenciados del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

15. Los individuos del Servicio de Automovilismo causarán baja en los Grupos a que actualmente pertenezcan y alta en el del Cuerpo de Ejército que corresponda, según la localidad en que cada uno fije su residencia.

16. Las Autoridades Regionales y General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrán de acuerdo entre sí para todo lo concerniente al transporte de los contingentes que han de licenciarse, con arreglo a las instrucciones que recibirán del Estado Mayor del Ejército.

Madrid, 13 de Abril de 1942. — Varela.

1.283

INCORPORACIÓN A FILAS

ORDEN de 14 de Abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 23 de Enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio». (Boletín Oficial del Estado del 16.)

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo alistados con arreglo al Decreto de 23 de Enero de 1941 (Boletín Oficial del Estado número

36 y *Diario Oficial* número 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. — Sorteo de reclutas:

El día 26 del corriente mes de Abril, se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevisitas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

Segunda. — Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas, y los números más altos a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera. — Milicias Universitarias:

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente Orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según Decreto de 14 de Marzo de 1942 (*Diario Oficial* número 74), presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.º de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponde.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.º señala, y caso afirmativo, no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y Clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiere correspondido, a todos aquellos reclutas que no figuren en las listas enviadas por la mencionada Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio en estado numérico y a efectos estadísticos antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

Cuarta. — Concentración de los reclutas:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a África, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas será por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con

arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregados a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de Mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terres-

tres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, reogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido, o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causará baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de Partida, las hojas de ruta en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual, inclusive, corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los

Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Abril de 1942.—Varela.

1.284

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El Excelentísimo señor. Ministro de la Gobernación, en Orden Circular de 21 de Marzo pasado, ha dispuesto lo siguiente:

«Regulado por los Reglamentos aprobados por las Corporaciones municipales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, todo lo concerniente al Cuerpo de Policía Urbana, señalan estos Reglamentos como cometidos propios de este Cuerpo hacer cumplir las

ordenanzas, bandos, acuerdos municipales y leyes generales del Estado; coadyuvar a la conservación del orden público, denunciando las faltas y delitos de que tuvieren conocimiento a la Autoridad competente, persiguiendo y deteniendo a los autores y prestando auxilio a cuantas personas demanden su protección; dar cuenta a sus jefes inmediatos de las obras, reparación de edificios, apertura de establecimientos y otras instalaciones sujetas al pago de arbitrios municipales; dar aviso a la Autoridad de los incendios y siniestros que ocurran, comunicándolo inmediatamente a los Parques de Bomberos, etc.

De sumo interés es el cometido asignado a estos Cuerpos para el feliz desenvolvimiento de la vida ciudadana y la mayor eficacia de los servicios que se dirigen al mantenimiento del orden y defensa de los bienes jurídicos de la sociedad, del Estado y de los ciudadanos en general. Esto hace preciso que tal misión no se vea en modo alguno mermada o disminuída, ya que, en otro caso, al estar en muchos aspectos la función desempeñada en íntima relación con la que tienen a su cargo los cuerpos general de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, serían éstos los que habrían de atender a servicios o funciones de incumbencia privativamente urbana o rural, lo que redundaría en grave perjuicio de la delicada misión encomendada a los cuerpos que integran la Policía Gubernativa, obligados entonces a distraer su atención en el cumplimiento de los servicios a cargo de la Policía municipal. Tales circunstancias son tanto más de tener en cuenta después del Decreto de 31 de Diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Marzo) por el que se dispone la ejecución de la Ley reorganizadora de la Policía de 8 de Marzo de 1941, que designa en los párrafos primero y segundo del artículo segundo, como auxiliares de la Policía Gubernativa del Estado a los elementos integrantes de los servicios de Policía municipal, guardas forestales, etc., y cualesquiera cuerpos uniformados o armados, entre ellos los Guardias municipales.

Por las razones expuestas se servirá V. E. recordar a las Corporaciones locales de que dependen dichos funcionarios la precisión de que el cuerpo de Policía Urbana continúe desempeñando su cometido en sus respectivas poblaciones en toda su extensión e intensidad, como asimismo todo lo relacionado con la contravención de Ordenanzas municipales, vigilancia de limpieza y aseo de las poblaciones, mendicidad, delincuencia infantil, vigilancia de mercados y plazas, formación de colas y demás menesteres de la vida urbana, funciones que en su mayor parte señala el artículo 102 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y con ello, tanto el cuerpo general de Policía como el de la Policía Armada y de Tráfico podrán seguir con toda su eficacia la función, social que les está encomendada, delimitándose con toda concreción y claridad la esfera de acción de aquel Cuerpo con respecto a éste, todo ello sin perjuicio de relacionarse íntima y constantemente con el respecto y obediencia que debe en todo momento el cuerpo de Policía Urbana a las órdenes de la Autoridad del Director General de Seguridad y de los Gobernadores civiles, a través de la

Autoridad municipal que ejercen los Alcaldes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 18 de Abril de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

1.300

Jefatura Agrónomica de Valladolid

Sección: Ingeniería Rural y Técnica Agrónomica

Se admiten hasta el día 30 del mes corriente, peticiones de semillas de girasol, para dedicarlas a la siembra en esta provincia.

Las concesiones de semilla se harán a préstamo reintegrable en especie y para ello en la instancia de petición se comprometerán los agricultores a la entrega, en recolección, de análoga cantidad a la recibida, aumentada en un cuatro por ciento en peso.

Los agricultores que posean semilla y piensen dedicarla a la siembra en sus propios terrenos, deberán así mismo presentar en esta Jefatura una relación de la extensión a sembrar, para poderse acoger a los beneficios de este cultivo.

Quedan anuladas las instancias recibidas antes de esta fecha.

Valladolid, 17 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe Agrónomo, José F. de la Mela.

1.288

Jefatura de Obras Públicas de Valladolid

Negociado de electricidad

NOTA-ANUNCIO

Don Valeriano Alonso de la Hoz, como Gerente de «Electro Harinera Aguilarejo», con domicilio en esta ciudad, ha presentado instancia en esta Jefatura en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde la existente de la Central de «Aguilarejo» a Trigueros del Valle, llegue hasta los pueblos de Cubillas de Santa Marta y Quintanilla de Trigueros, para servicios de alumbrado y fuerza motriz de estos últimos.

El trazado de la línea referida es el siguiente: parte de la línea existente de Trigueros del Valle a la estación de Corcos; mediante una alineación recta llega al paraje próximo al poste kilométrico número dos, de la carretera de Trigueros del Valle a Valoria la Buena, donde se bifurca en dos líneas, ambas rectas y que terminan, respectivamente, en Cubillas de Santa Marta y Quintanilla de Trigueros; se construirán pequeñas subestaciones de transformación en los dos pueblos citados.

Se cruzarán las vías siguientes: carretera de Trigueros del Valle a Valoria la Buena y varios caminos carreteros.

A la instancia se acompaña el proyecto correspondiente de la instalación, suscrito por facultativo con capacidad legal.

Se solicita la declaración de utilidad pública de las obras, con objeto de obtener el derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza, y sobre los predios de los particulares que figuran en la relación que se inserta a continuación del presente anuncio.

El proyecto y demás detalles se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas en las Alcaldías de los términos afectados por la instalación, o en esta Jefatura de Obras Públicas (Salvador, 6).

Valladolid, 28 de Marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

Relación de propietarios de terrenos afectados por el trazado de la línea para los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

DERIVACIÓN A QUINTANILLA DE TRIGUEROS (PLANO NÚMERO 3)

Número, propietarios, destino y número de postes

1. Don Cleto Esteban, erial, uno.
2. Don Nestorio Caballero, cultivos, uno.
3. Don José María Alvarez, cultivos.
4. Carretera del Estado, de Trigueros a Valoria, dos.
5. Senda de Trigueros a Cubillas.
6. Herederos de Daniel Huidobro, cultivos, uno.
7. Don Santiago Toca, cultivos, uno.
8. Don Mariano Caballero, cultivos, tres.
9. Don Norberto Aguado, cultivos, uno.
10. Don Antonio Villanueva, cultivos, tres.
11. Don Mariano Santiago, cultivos, uno.
12. Señora Viuda de Eusebio Santiago, cultivos, uno.
13. Sendero del Castillo a Cubillas.
14. Don Alejandro Gutiérrez, cultivos.
15. Don José Valentín, cultivos, cuatro.
16. Don Angel Alvarez, cultivos.
17. Camino de Trigueros a Palencia.
18. Don Nestorio Caballero, cultivos.
19. Don Marcelino de los Ríos, cultivos, tres.
20. Don Abelardo Alvarez, cultivos, uno.
21. Herederos de don Luis Sierra, cultivos.
22. Don Abelardo Alvarez, cultivos, uno.
23. Doña Julita Coca, cultivos, uno.
24. Don Mariano Santiago, cultivos, tres.
25. Divisoria de términos.
26. Don Pedro Caballero, cultivos, tres.
27. Don Melchor Sanz, cultivos, dos.
28. Don Valerico de León, cultivos, tres.
29. Doña Escolástica Trigueros, cultivos, tres.

30. Don Fructuoso Gutiérrez, cultivos, dos.
 31. Doña Fructuosa Díez, cultivos, tres.
 32. Don Julián Calvo, cultivos, uno.
 33. Herederos de don Eugenio Rosales, cultivos, uno.
 34. Don Hermenegildo Hermoso, cultivos, dos.
 35. Don Isabelino Rodríguez, cultivos, uno.
 36. Don Cándido Viñas, cultivos, dos.
 37. Arroyo de la fuente de Valderrieles.
 38. Sendero de la fuente del Conde.
 39. Don Desiderio Núñez, cultivos, uno.
 40. Doña Fructuosa Díez, cultivos.
 41. Don Eduardo Manuel, cultivos.
 42. Don Víctor Núñez, cultivos, uno.
 43. Don Marciano Conde (en pleito), cultivos, tres.
 44. Doña Felicitas Yustos, cultivos, uno.
 45. Don Pedro Caballero Ortega, cultivos, dos.
 46. Don Mariano Salazar, cultivos.
 47. Doña Fructuosa Díez, cultivos, uno.
 48. Don Desiderio Núñez, cultivos, uno.
 49. Don Jacinto Martín, cultivos, uno.
 50. Sendero del Arrabal, cultivos.
 51. Don Cándido Pérez, cultivos.
 52. Don Artemio Revilla, cultivos, uno.
 53. Don Hermenegildo Hermoso, cultivos.
 54. Doña Escolástica Trigueros, cultivos, uno.
 55. Don Cándido Pérez, cultivos, uno.
 56. Don Saturnino Rodríguez, cultivos, uno.
 57. Camino o calle Mayor de Quintanilla, uno.
 58. Caseta del Transformador, uno.

NOTA.—Los predios comprendidos entre el número 1 y el 25 pertenecen al término municipal de Trigueros del Valle, y los restantes, hasta el número 58, al de Quintanilla de Trigueros.

LÍNEA DE TRIGUEROS A CUBILLAS (PLANO NÚMERO 2)

Número, propietarios, destino y número de postes

1. Ayuntamiento de Trigueros, prado, seis.
2. Camino de Canalejas.
6. Camino de Trigueros a Cubillas y a Valoria la Buena, uno.
14. Carretera de Trigueros a Valoria la Buena.
27. Camino de Valderrieles.
38. Estado, erial, uno.
50. Ayuntamiento de Cubillas, camino servidumbre, uno.

Valladolid, 5 de Agosto de 1941.—El Ingeniero Industrial, M. López Peredo.

1.120

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alaejos

Terminado el apéndice del padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Alaejos, 28 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Felipe Pérez. 1.053

Cabezón de Valderaduey

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Listas de vocales natos de las Comisiones del reparto general de utilidades, por siete días.

Padrón de habitantes rectificado, por quince días.

Cabezón de Valderaduey, 28 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Francisco Gallego.

1.047

Canalejas de Peñafiel

El día 30 del corriente mes, y en el local destinado al efecto en este Ayuntamiento, tendrá lugar por el recaudador de este Municipio, la cobranza del repartimiento general de utilidades del mismo, correspondiente al año 1941.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Canalejas de Peñafiel, 18 de Abril de 1942.—El Alcalde, Leopoldo Sanz.

1.321

Comunidad de Regantes de Cogeces de Iscar

La Comisión nombrada de la Comunidad de Regantes de Cogeces de Iscar, en la sesión celebrada en esta fecha, acordó aprobar provisionalmente, el proyecto de ordenanzas, que han de servir de base para la misma, así como los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos, conforme a lo dispuesto en la ley de Aguas de 13 de Julio de 1889, y la Real orden de 25 de Junio de 1884, y se cita a la Junta general, para las diez horas del día 31 de Mayo próximo, a todos los socios, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de este pueblo, para proceder al examen, estudio y aprobación definitiva de los mismos.

Se ruega encarecidamente la puntual asistencia de todos los socios.

Cogeces de Iscar, 20 de Abril de 1942. El Presidente, Andrés Benito.

1.324

Megeces

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta localidad, correspondiente al año 1941, se halla expuesta al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Megeces, 10 de Abril de 1942.—El Alcalde, Lorenzo Manso.

1.209

Pollos

En virtud de lo ordenado por la Jefatura provincial de Estadística, se ha cerrado la rectificación del padrón municipal correspondiente al año 1941; se pone al público por quince días, a efectos de reclamaciones.

Pollos, 25 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Delfín Galbán.

1.052

Pozal de Gallinas

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio del año 1941, queda ex-

puesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 27 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

1.039

San Pablo de la Moraleja

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este pueblo, se halla expuesto al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

San Pablo de la Moraleja, 31 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Rufino Gómez.

1.107

Torrelobatón

Rectificado el padrón de habitantes de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Torrelobatón, 26 de Marzo de 1942.—El Alcalde, F. Vargas.

1.049

Vega de Valdeironco

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941, han sido aprobados provisionalmente en sesión del día 27 de Marzo pasado, y se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Vega de Valdeironco, 8 de Abril de 1942.—El Alcalde, Amalio del Barrio.

1.210

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo de la misma.

Hago saber: Que por don Antolín Solache Serrano, mayor de edad, empleado y vecino de Madrid, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación del acuerdo del Tribunal económicoadministrativo provincial de esta capital, de fecha 30 de Agosto de 1941, dictado en la reclamación número 67 de 1941, por el que se desestimó el acuerdo de la Administración, de fecha 16 de Mayo del pasado año, por el que se consideró sujeto al recurrente al pago de la contribución industrial de fábrica de pasta para sopa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo, en providencia de diez y siete de Marzo último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Ladislao Roig.

1.167

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Tavera Quirós, Joaquín; natural de Salamanca, de estado soltero, profesión mecanógrafo, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Salamanca, calle de los Zúñigas, número 2, 3.º, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número uno de Valladolid, con el fin de ser reducido a prisión y notificarle un auto de terminación del sumario que se le sigue bajo el número 103 de los del corriente año; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

1.216

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Echevarría Baztán, Juan; natural de Dicastillo (Pamplona), de estado soltero, profesión forjador, de 50 años, hijo de Juan y de Serafina, domiciliado últimamente en Valladolid, Paseo de Zorrillo, 8, bajo, procesado por robo, sumario número 390 de 1941; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad, en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, será declarado rebelde.

1.219

VALLADOLID.—NÚMERO 1

«Gleyeses» Federico, y su esposa Dolores López Ordóñez, domiciliados últimamente en Valladolid, Plaza de los Arces, número 2; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para prestar declaración en causa por estafa de dinero, instruida por dicho Juzgado, con el número 558 de 1941, bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

1.220

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 79 de los del corriente año, sobre tentativa de hurto de una cartera a un viajero de uno de los coches de línea que salen de la Plaza del Poniente, de esta localidad, el día catorce del mes de Febrero pasado, al desconocerse quién sea éste, se le llama por este conducto a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pa-

rá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y al que sin perjuicio de que verifique su comparecencia, se le hace el ofrecimiento de mentada causa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Aniano Alonso.—El Secretario interino, Aniceto Sanz.

1.270

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Rojo Guijarro, Longinas; natural de Nava de Roa, de estado soltera, profesión sirviente, de 26 años de edad, domiciliada últimamente en Valladolid, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito número uno de Valladolid, para notificarla un auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en el sumario número 85 del corriente año; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

1.304

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias del juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 131 del año actual, por lesiones contra autor desconocido, desconociéndose igualmente el actual domicilio y paradero del denunciante lesionado Martín Santana Díez; he acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado lesionado desconocido, y denunciado igualmente desconocido, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veinte del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Domiciano Casado.

1.136

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

Sánchez Sánchez, Pedro; de 27 años, soltero, hojalatero ambulante, hijo de Jerónimo y Leocadia, natural de Campillo de Zaba, con domicilio desconocido; comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción número dos, para ser oído en el sumario número 250 de 1938, sobre hurto de bicicletas, en virtud de lo acordado por el señor Juez, en providencia de esta fe-

cha; bajo los apercibimientos de ley, en caso de no comparecer.

Y para que conste firmo la presente, en Valladolid, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1.217

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Magistrado, Juez de instrucción número dos de Valladolid.

Por el presente, y en virtud del sumario que se sigue con el número 167 de 1942, sobre muerte por suicidio, de Nicolás López García, de 76 años de edad, de estado viudo, vigilante de consumos, jubilado, natural de La Palma, Huelva, arrojándose al paso del tren, en el día de hoy, en el paso a nivel de la Azuzurera, en el ferrocarril del Norte, en esta capital, se hace el ofrecimiento de acciones determinado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a aquellos familiares que se desconocen de dicho fallecido.

Dado en Valladolid, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1.218

VALORIA LA BUENA

Rodríguez Pérez, María Teresa; de veintinueve años de edad, casada con Jerónimo Roncero Peña, hija de Pedro y de Cristiana, natural de Villarreal (Victoria), y domiciliada últimamente en Zamora, Ronda del Carmen, número 2; procesada en el sumario número 37 de 1941, sobre hurto de dinero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión decretada en expresado sumario por auto de esta fecha, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y, en especial, a la Guardia civil, que, donde quiera que fuere habida, la detengan y pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. El Juez de instrucción accidental, Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

1.158

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio, que por débitos de contribu-

ción territorial rústica, se viene siguiendo por esta Recaudación, para hacer efectivos sus descubiertos, correspondientes al pueblo de Traspinedo y presupuestos de 1937 a 1941, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que comprende este expediente y no pudiendo llevarse a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias necesarias, por desconocerse el domicilio de los deudores, ni tener tampoco en esta localidad personas que les representen, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Hipólito Amo Velicia, Débito, 2,29 pesetas.

Viña al pago la Blanquera, en este término municipal de Traspinedo, de cabida ocho áreas y treinta centiáreas; linda Norte, Aquilino Vallelado; Este, Agustina Amo; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Ecequiela Muñoz.

Deudora, doña Dorotea Carrascal Martín.—Débito, 0,38 pesetas.

Pinar al pago Carrascosa, en dicho término, de cabida 3 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Elvira López; Este, Telesforo Peñas; Sur, Antonio Redondo, y Oeste, Faustina Peñas Martín.

Deudora, doña Dorotea Carrascal Martín.

Pinar al pago Carrascosa, de cabida 3 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Elvira López; Este, Dorotea Carrascal; Sur, Faustina Peñas, y Oeste, Dionisia Herrero.

Deudora, doña Sofía García Hernández.—Débito, 2,57 pesetas.

Viña al pago Camposanto, de cabida 9 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, camino los Enamorados; Este, Victoriana Olmedo; Sur, Elvira López, y Oeste, Pedro Parra.

Deudora, doña Marcelina García García, hoy de Marceliana García Martín.—Débito, 0,52 pesetas.

Viña al pago Higuera, de cabida 9 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, José López; Este, herederos de Hilaria Alonso; Sur, Modesta Olmedo y Oeste, José López San Juan.

Deudor, don Carlos López Parra.—Débito, 0,68 pesetas.

Viña al pago Colmenares, de cabida 2 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, Presentación López; Este, Simón Aguado; Sur y Oeste, Leandro Berzosa.

Deudor, don Domingo Nieto Santa Olaya.—Débito, 1,51 pesetas.

Viña al pago Vasijero, de cabida 2 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, Julián Nieto; Este, Alfonso Sastre; Sur, Mariano Arribas Arévalo, y Oeste, Eustaquio Mata Villa.

Otra viña al pago Sendero Negro, de cabida 2 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, Ángel López; Este, Felisa Bazán Bazán; Sur, Sabina López, y Oeste, Ayuntamiento.

Deudora, doña Petra Parra Santa Olaya.—Débito, 1,19 pesetas.

Cereal al pago la Cabezada, de cabida 3 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Mariano Peñas; Este, Gervasio Pérez; Sur, María Olmedo, y Oeste, Sabina López y Aniceto Parra.

Deudores, herederos de don Felipe Peñas Aguado.—Débito, 0,68 pesetas.

Erial al pago Villalonga, de cabida 30 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, camino Real; Este, Timotea Parra; Sur, carretera de Soria, y Oeste, Mamerto Parra Recio.

Deudores, herederos de don Eustaquio Peñas Frutos.—Débito, 1,94 pesetas.

Viña al pago camino Tovilla, de cabida siete áreas; linda Norte, camino Tovilla; Este, herederos de Jesús Calvo; Sur, Genadio Peñas, y Oeste, Sofía Fernández.

Deudores, don Ignacio Peñas Frutos. Débito, 56,41 pesetas.

Cereal al camino de Santibáñez, de cabida 33 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Eustaquia Mata Villa; Este, Narciso Villa Velicia; Sur, camino vecinal, y Oeste, Genadio Peñas.

Cereal y viña al pago Carramontemayor, de cabida 23 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Victoria Bazaco; Este, camino Carramontemayor; Sur, Miguel López, y Oeste, Eugenio Amo Santa Olaya.

Cereal y viña al pago Pimpollada, de cabida 28 áreas; linda Norte, Mauricio Santa Olaya; Este, Genadio Peñas; Sur, arroyo de la Vega, y Oeste, Elías Muñoz.

Deudor, don Mariano Recio Fernández.—Débito, 10,81 pesetas.

Erial al pago Carrascosa, de cabida 14 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Telesforo Olmedo; Este, Alejandro Aguado; Sur, Isabel López, y Oeste, Bonifacio Sanz Peñas.

Deudor, don Saturnino Redondo San Martín.—Débito, 5,06 pesetas.

Viña al pago Vasijero, de cabida 10 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, herederos de Vicente Villa; Este, Eustaquia Peñas; Sur, Candelas López, y Oeste, Rufo Recio Chicote.

Deudora, doña Ventura Redondo San Martín.—Débito, 59,81 pesetas.

Cereal al pago Carrascosa, de cabida 9 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, camino vecinal; Este, Tomás Olmedo; Sur, Alejandro Mozo y Oeste, Pedro Redondo.

Cereal al pago Carrascosa, de cabida 14 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Pedro Redondo; Este, Tomás Olmedo Peñas; Sur, camino vecinal, y Oeste, Pedro Redondo.

Cereal a la Vega, de cabida 12 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, ferrocarril de Valladolid a Ariza; Este, Julio Villa; Sur, Marcelina Yuste, y Oeste, Saturnina Parra.

Deudor, don Saturnino Sinobas Toribio.—Débito, 1,20 pesetas.

Viña al pago de Vasijero, de cabida 4 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Gabino del Valle; Este, Saturnino López; Sur, senda Vasijero, y Oeste, Emilia García.

Deudor, don Emiliano del Valle Ferrero.—Débito, 73,44 pesetas.

Viña al pago sendero Negro, de cabida 7 áreas; linda Norte, sendero Negro; Este, Ciriaca Gutiérrez; Sur, Ciriaco Velasco, y Oeste, Eugenio Velicia.

Cereal a la Vega, de cabida 18 áreas; linda Norte, ferrocarril de Ariza; Este, Gabino del Valle; Sur, Anecto López, y Oeste, Saturnina Parra.

Cereal a la Vega, de cabida 11 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, arroyo de

la Vega; Este, Mauricio López; Sur, camino de la Vega, y Oeste, Miguel López.

Cereal a Vega menor, de cabida 18 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Remigio Recio; Este, Eugenia del Valle; Sur, Dorotea Villa, y Oeste, herederos de Vicente Villa.

Cereal al pago los Calzones, de cabida 11 áreas; linda Norte, Leopoldo Fernández; Este, Sabina López; Sur, Saturnina Parra, y Oeste, Gabino del Valle.

Deudores, herederos doña María Vallelado Peñas.—Débito, 19,11 pesetas.

Cereal al pago Regadora, de cabida 10 áreas; linda Norte, camino casa camineros, Este, Epifanio García; Sur, arroyo de la Vega.

Cereal al pago Carrasardón; linda Norte, camino Carrasardón; Este, Aquilino Vallelado; Sur, Sabina López, y Oeste, Arsenio Sanz y otros; de cabida 12 áreas y 60 centiáreas.

Deudores, herederos de doña Juana Villa Herreras.—Débito, 12,07 pesetas.

Cereal a la Cabezada, de cabida 15 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, camino Cabezada; Este, Mariano Redondo; Sur, arroyo Valcorba, y Oeste, Eugenio Velicia.

Deudores, herederos de don Vicente Villa Velicia.—Débito, 48,68 pesetas.

Cereal al pago los Lomados, de cabida 10 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Juan Redondo; Este, José Fernández; Sur, Eustaquio Peñas, y Oeste, Dorotea Peñas.

Cereal a la Pimpollada, de cabida 40 áreas; linda Norte, carretera de Soria; Este, Francisco Bazán y otros; Sur, Victoria Bazán López, y Oeste, Victoria Bazán y Juliana Bazán.

Erial al pago Debajo Molino Papel, de cabida 46 áreas; linda Norte, Agustín Parra; Este, Rosa Parra; Sur, Francisco Peñas, y Oeste, camino del Molino de Papel.

Cereal al pago Carrizal, de cabida 11 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Dominica Peñas; Este, arroyo Carrizal; Sur, Bonifacio Sanz, y Oeste, Aniceto Parra Sanz.

Y como quiera que esta recaudación desconoce el domicilio de los deudores o personas que les represente, hágase la notificación por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriéndoles a los deudores, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos.

Traspinedo, 13 de Marzo de 1942.—Ignacio Rojo.

891

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial